

CERTIFICO que la presente fotocopia
concuera fielmente con su original.-

Corrientes, 13 de mayo de 2026

Dra. MARLEN PINOS
Directora de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes



Poder Ejecutivo
Corrientes

DECRETO N° 1205
CORRIENTES, 13 de mayo de 2026

VISTO:

El expediente N° 000-16-03-00922/2026, caratulado: "MINISTERIO SECRETARIA GENERAL – SECRETARIA PRIVADA MEMORANDUM N°00230-2026 REF. ING. CIVIL GUILLERMO D. ZANINOVICH PRESIDENTE DEL CONSEJO PROF. DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE CTES. S/DICTADO DE DECRETO PARA INCORPORACION DE LA REFORMA EXTENDIDA POR INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS", y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Ing. Civil GUILLERMO DANIEL ZANINOVICH, DNI N° 10.452.168 y Arq. VICTORIA CRUZ, DNI N° 31.102.920, en su carácter de Presidente y Secretaria respectivamente del CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, solicitan el dictado del correspondiente Decreto a los efectos de refrendar la Resolución N° 000276/2026, dictada en fecha 20 de febrero de 2026 por Inspección General de Personas Jurídicas, recaída en el Expediente N° 221-25-11-4565/2025.

Que a fojas 01 obra Memorándum N° 230/2026, de la Secretaría Privada del Gobernador a la Secretaría Legal y Técnica, a los efectos del dar a las actuaciones el trámite correspondiente.

Que a fojas 02 obra pedido del Ing. Civil GUILLERMO DANIEL ZANINOVICH, DNI N° 10.452.168 y Arq. VICTORIA CRUZ, DNI N° 31.102.920 en su carácter de Presidente y Secretaria respectivamente del CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, solicitan el dictado del correspondiente Decreto a los efectos de refrendar la Resolución N° 000276/2026, dictada en fecha 20 de febrero de 2026 por Inspección General de Personas Jurídicas, recaída en el Expediente N° 221-25-11-4565/2025.

Que a fojas 04/10 y 39/47 obra Resolución de la IGPJ (en copia certificada), de fecha 20 de febrero de 2026, recaída en el Expediente N° 221-25-11-4565/2025.

Sigue hoja 2 ///...

Lic. JUAN PABLO FORNAROLI
Ministro
Secretaría General
GOB. DE LA PCIA. DE CORRIENTES

JUAN PABLO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

CERTIFICO que la presente fotocopia

concuerta fielmente con su original.-

Corrientes, 13 de mayo de 2026

Dra. MARLEN PINOS
Directora de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes



*Poder Ejecutivo
Corrientes*

Hoja N° 2

Expediente N° 000-16-03-00922/2026

...///

Que a fojas 11/26 obra Decreto Ley N° 3268/57, la cual es la norma matriz que regula el ejercicio de las profesiones de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura en la Provincia. Establece la obligatoriedad de la matriculación y las facultades de los Consejos Profesionales para dictar sus propios reglamentos y estatutos, los cuales deben ser sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Que a fojas 27/35 obra Decreto N° 2669/72, que aprueba los Estatutos del Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura en la Provincia de Corrientes. Define las asambleas, la composición del Consejo, los quórums y los procedimientos para la toma de decisiones institucionales.

Que a fojas 36/38, obra Decreto N° 2971/86, que sustituyó íntegramente el Título XX de los Estatutos (aprobados originalmente por el Decreto N° 2669/72).

Que a fojas 48/49 obran elevación de la Secretaría Legal y Técnica al Ministerio Secretaría General a la Dirección de Asesoría Legal a los efectos del correspondiente dictamen.

Que el Consejo (CPIAyA) es una Persona Jurídica de Derecho Público No Estatal. No forman parte de la administración centralizada ni descentralizada, pero ejercen funciones administrativas delegadas por el Estado, como el control de la matrícula y la potestad disciplinaria. El Estado le transfiere potestades públicas, reservándose para sí la fiscalización de la legalidad de su gestión y normativa.

Que a diferencia de asociaciones civiles comunes, las cuales solo requieren para funcionar, la inscripción en IGPI, el CPIAyA se rige por una Ley especial, el Decreto-Ley N° 3268/57.

Que el régimen del CPIAyA establece que sus estatutos y reglamentos deben ser "sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo", ésta vigencia no es un mero formalismo, sino un requisito de eficacia plena para que la norma institucional sea oponible a terceros y válida en el ámbito del derecho público. Son precedentes de ésta postura el Estatuto original (Decreto N° 2669/72) y su reforma más importante (Decreto N° 2971/86), los cuales fueron aprobadas por Decreto.

Que por medios de la Nota N° 768 del 13/03/2026 (fojas 2 y vta.), se busca mantener esta continuidad de legalidad para que la reforma no sea impugnabile por vicios de forma.

Que conforme a ello, la necesidad de su aprobación por Decreto no depende de si son "personas públicas", sino de lo que disponga su Ley de Creación. En el caso del CPIAyA, el Decreto-Ley N° 3268/57 es taxativo al exigir la intervención del P.E.

Sigue hoja 3 ///...

Lic. JUAN PABLO FORNAROLI
Ministro
Secretaría General
GOB. DE LA PCIA. DE CORRIENTES

JUAN PABLO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Poder Ejecutivo
Corrientes

CERTIFICO que la presente fotocopia
concuerta físicamente con su original.-

Corrientes, 23 de mayo de 2026

Dra. MARLEN PINOS
Directora de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes



Hoja N° 3

Expediente N° 000-16-03-00922/2026

...///

Que la Resolución IGPI N° 000276/2026 es un paso previo y necesario, pero no suficiente por el sí solo para el CPIAyA. La IGPI controla que la asamblea se haya realizado legalmente y que el estatuto no viole normas generales de asociaciones.

Que en éste marco, el Decreto del Gobernador actúa como el control de tutela y una ratificación de la delegación de facultades públicas. Sin este refrendo, la reforma carecería de la robustez y blindaje administrativo, que se torna necesario para que el Consejo pueda, por ejemplo, aplicar sanciones o cobrar tasas basadas en el nuevo texto estatutario.

Que a fojas 50/51 se acompaña Dictamen N° 404 de fecha 28 de abril de 2026 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio Secretaría General.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos, 1 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 000276 de fecha 20 de febrero de 2026 por Inspección General de Personas Jurídicas, recaída en el Expediente N° 221-25-11-4565/2025, la cual aprueba las reformas introducidas al Estatuto Social de la Entidad denominada: "CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES", decidida en Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2025, obrante a fojas 119/124 del expediente mencionado, ejemplar del Estatuto Social reformado, y que como anexo forma parte del presente.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes, a sus efectos.

Lic. JUAN PABLO FORNARI
Ministro
Secretaría General
GOB. DE LA PCIA. DE CORRIENTES

JUAN PABLO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



INSPECCION GENERAL

DE

PERSONAS JURIDICAS

EXPEDIENTE N° 221-25-11-4565/2025

INICIADOR:

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA
INGENIERIA ARQUITECTURA Y
AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE
CORRIENTES**

ESTATUTO SOCIAL

S/ REFORMA

RESOLUCIÓN N° 000276/2026

DE FECHA 20 de febrero de 2026

INSCRIPCION:

TOMO 180 FOLIO 17/23

LEGAJO N° 174

Corrientes.-



ES COPIA

CONSEJO PROFESIONAL

Dra. Anabela M. Insaurralde
Dpto. de Entidades de Bien Público
Insp. Gral. de Personas Jurídicas

DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA

DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



FOLIO N°
40



TITULO I

DENOMINACION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º: Con la denominación de «Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes» se constituye de conformidad con el Decreto-Ley N° 3268/57 y Decreto-Ley N° 44/58, esta institución que se rige por el presente Estatuto y Disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2º: «El Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura» tiene su sede en la ciudad de Corrientes, sin perjuicio de constituir en otras localidades del interior de la Provincia, las delegaciones que estime conveniente.

TITULO II

DE LA INTEGRACION DEL DIRECTORIO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 3º: El Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura, se dividirá en los siguientes Departamentos, independientes entre sí en su funcionamiento y gobierno:

- a) DEPARTAMENTO DE AGRIMENSURA: Que tendrá a su cargo los asuntos relacionados con el estudio, proyecto, dirección, ejecución o servicio de trabajos topográficos; geodésicos o geofísicos o del catastro en su aspecto físico, económico o jurídico, o del asunto de agrimensura legal y asesoramientos, arbitrajes, pericias o tasaciones relacionados con las anteriores.
- b) DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES: Que tendrá a su cargo los asuntos relacionados con el estudio, proyecto, dirección, ejecución o servicio de cualquier clase de construcción, refacción o ampliación de la misma, o asuntos de ingeniería legal o de arquitectura legal y asesoramiento, arbitrajes, pericias o tasaciones relacionados con las anteriores.
- c) DEPARTAMENTO DE INDUSTRIAS: Que tendrá a su cargo los asuntos relacionados con el estudio, proyecto, dirección, control o servicio de instalación de equipos y/o producción industrial, química, agropecuaria, mecánica, eléctrica, hidroeléctrica, hidromecánica, generadores, transformadores de energía o asuntos de ingeniería legal y asesoramiento, arbitrajes, pericias o tasaciones relacionadas con las anteriores.
- d) DEPARTAMENTO DE URBANISMO: Que tendrá a su cargo los asuntos relacionados con el estudio, proyecto, dirección, ejecución o servicio de parques y jardines, de estudios urbanísticos, proyectos de ordenamiento o planes-pilotos reguladores. 3



TITULO III

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 4º:

- a) Ser asociado de la Institución, estar inscripto en la matrícula y tener tres años como mínimo de matriculación.
- b) Tener domicilio real en la Provincia mientras ejerza el cargo.
- c) No pertenecer al personal administrativo o técnico de la Institución.
- d) Haber sido seleccionado en los términos de los Arts. 34º, 35º y 36º, establecidos en los Decretos-Leyes N° 3268/57 y 44/58.

TITULO IV

DEL GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 5º: El gobierno de los Departamentos de Agrimensura, Construcciones y Urbanismo, se ejercerá por medio de una Comisión Directiva compuesta de: Presidente, Secretario y Tesorero en calidad de miembros titulares e igual número de suplentes. En cambio, el Departamento de Industrias contará además con dos vocales titulares y dos vocales suplentes. La elección se hará por el voto secreto de la Asamblea de asociados con más de un año de matriculación, durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser electos en tres períodos consecutivos. Ocupará el cargo de Presidente de cada Departamento un miembro titular inscripto en la matrícula de títulos universitarios. Un mismo profesional no podrá ocupar más que un solo cargo de la totalidad de cargos de comisiones directivas de los Departamentos. Ocupará aquél en el que haya resultado más votado.

ARTÍCULO 6º: La Comisión Directiva del Departamento de Agrimensura estará integrada por ingeniero Geógrafo, Ingeniero Geodesta, Ingeniero Agrimensor, Agrimensor Nacional o Ingeniero Civil. Será Presidente un Ingeniero Geógrafo, Ingeniero Geodesta, Ingeniero Agrimensor o Agrimensor Nacional.

ARTÍCULO 7º: La Comisión Directiva del Departamento de Construcciones estará integrada por un Ingeniero Civil, o en Construcciones o en Vías de Comunicación, un Arquitecto y un Técnico Constructor como titulares y en igual forma por suplentes. Será Presidente un Ingeniero Civil, o un Ingeniero en Construcciones o un Ingeniero en Vías de Comunicación.

ARTÍCULO 8º: La Comisión Directiva del Departamento de Industrias estará integrada por cinco miembros titulares, a saber: un Ingeniero Químico o Ingeniero Industrial, un Ingeniero en la especialidad Mecánica y/o Electricidad, un Ingeniero Civil, un Ingeniero con título distinto al de los anteriores y un Técnico en Industrias, que no sea técnico Constructor. En igual forma estará integrada por suplente. Será Presidente un Ingeniero con título distinto del de Ingeniero Civil.

ARTÍCULO 9º: La Comisión Directiva del Departamento de Urbanismo estará integrada por un Arquitecto, un Ingeniero Civil y un Ingeniero Geógrafo, Ingeniero Geodesta, Ingeniero Agrimensor o Agrimensor Nacional como titulares y en igual forma por suplentes. Será Presidente un Arquitecto.





ES COPIA

TITULO V

41

Dra. Anabela M. Insaurralde
Dpto. de Entidades de Bien Público
Insp. Gral. de Personas Jurídicas



DEL GOBIERNO DEL DIRECTORIO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 10º: El Directorio estará integrado por los siguientes miembros con título habilitante y matrícula vigente en la provincia: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, Cinco (5) Vocales Titulares y Cuatro (4) Vocales Suplentes.

Los Vocales suplentes reemplazarán a los miembros titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad o cualquier otra causa que impida su desempeño. Duraran dos (2) años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos en tres (3) períodos consecutivos

TITULO VI

DE LA DISTRIBUCION DE CARGOS

ARTÍCULO 11º: Serán miembros titulares del Directorio los Presidentes y Secretarios de cada Departamento y serán miembros suplentes los Tesoreros de cada Departamento. Los Presidentes de cada Departamento ocuparan en el Directorio los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal titular primero. Los Secretarios de cada Departamento ocuparan en el Directorio los cargos de: Vocal titular segundo, Vocal titular tercero, Vocal titular cuarto y Vocal titular quinto. Los cargos de vocales suplentes serán desempeñados por los Tesoreros de cada Departamento, numerados del 1º al 4º.

Todos los cargos del Directorio sufrirán una rotación en relación al Directorio anterior, de tal manera que se observe un orden cíclico de rotación y frecuencia similar entre las matrículas y sus afines.

En todos los casos que pudieran producirse vacancias o licencias superiores a treinta (30) días por cualquier causa, el Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal primero del Directorio serán reemplazados por el primer vocal suplente de cada uno de sus Departamentos.

TITULO VII

DE LA REVOCACION DEL MANDATO

ARTÍCULO 12º: A los miembros del Directorio del Consejo o de Comisión Directiva de Departamento, podrá revocársele el mandato por el voto del 75% de los componentes de la Asamblea General Extraordinaria que el mismo Directorio debe convocar dentro de los treinta días de presentado el pedido respectivo, firmado por el diez por ciento, como mínimo de sus asociados, en solicitud y con sus firmas autenticadas por Escribano Público. En las Asambleas, únicamente tendrán votos los asociados del Consejo con más de un año de matriculación en el mismo.

TITULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 13º: Sin perjuicio de las establecidas en los Arts. 40º y 41º de los Decretos-Leyes N° 3268/57 y 44/58, le corresponden asimismo las siguientes:

a) El Consejo tiene los más amplios poderes para la dirección, organización y administración de la Institución, sin otras limitaciones que las que resulten de la Ley de su creación, del presente Estatuto o de los acuerdos de las Asambleas.



Dña. MARLEN PINOS
Directora de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- b) Ejercerá la representación legal de la Institución, por intermedio del Presidente y en caso de renuncia, incapacidad, inhabilidad, fallecimiento, remoción o ausencia temporal de aquél por el Vocal 1º suplente.
- c) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes, constituir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y, en general, realizar todos los demás actos y celebrar los contratos que sean convenientes para el objeto de la Institución.
- d) Tranzar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones litigiosas, comprometer en árbitros o amigables componedores, otorgar quitas, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos y, en general, efectuar todos los actos que requieran poder especial según la legislación civil y comercial.
- e) Contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones, con Bancos Oficiales o particulares, organismos de créditos internacionales y de cualquier otra naturaleza, sociedades o personas de existencia visible o jurídica del país o del exterior.
- f) Presentar a la Asamblea General una Memoria sobre la marcha de la institución, el inventado, el balance general y el estado de ganancias y pérdidas y proponer el destino a dar a las utilidades del ejercicio.
- g) Disponer la organización interna de la Institución y el régimen de delegación de facultades; crear los empleos necesarios y fijar su remuneración, nombrar, trasladar o remover de sus puestos a los empleados de la Institución, dictando el reglamento interno para éstos.
- h) Abrir cuentas corrientes en el Banco de la Provincia de Corrientes, suscribir, aceptar y endosar letras del cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio.
- i) Desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Institución o a terceros a quienes representan, conferir poderes especiales o generales, para asuntos judiciales o extrajudiciales y revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente.
- j) Organizar la obra social para sus afiliados y familiares de éstos, de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se dicte.

La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa y, en consecuencia, el Consejo podrá realizar todos los actos, contratos y funciones que haga a los fines de la Institución, salvo las excepciones previstas en la Ley de su creación y en el presente Estatuto.

TITULO IX

DE LAS FUNCIONES PRIMORDIALES DE LA COMISION DIRECTIVA DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 14º: Son las siguientes:

- a) Propender la jerarquización de las actividades de su jurisdicción; velar por el decoro profesional; por el cumplimiento de los principios de ética profesional; fiscalizar la correcta actuación de los afiliados en el ejercicio de la actividad; dictar resoluciones tendientes a mantener la disciplina y buenas relaciones entre los mismos; promover la solidaridad profesional.
- b) estimular el desarrollo de la técnica y de la actividad profesional en todos sus aspectos, mediante congresos, conferencias, publicaciones y toda otra actividad tendiente al mismo fin.
- c) Realizar acción gremial a favor de sus matriculados.
- d) Propender al establecimiento del régimen de previsión social.



- e) Dictar sus reglamentos y adoptar otra medida, aunque no estuviera en un modo expreso, sea compatible con su organización y fines.
- f) Resolver en los asuntos de su jurisdicción, definidos en el Art. 3º.
- g) Intervenir ante las autoridades administrativas, legislativas, judiciales, municipales y comunales para colaborar en el estudio de los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas o en demanda de cualquier resolución que se relacione con la actividad de su jurisdicción o con los profesionales que la realizan y evacuar las consultas que esas mismas autoridades o profesionales le formule.
- h) Vigilar el cumplimiento del Decreto Ley N° 3268/57 y 44/58 y de las demás leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas o disposiciones relativas a la actividad de su jurisdicción.
- i) Entender en los aranceles de honorarios vigentes, en cuanto a la actividad de su jurisdicción proyectando las reformas que serán sometidas a consideración del Poder Ejecutivo y establecer normas y directivas para su interpretación y aplicación uniforme en la Provincia.
- j) Instruir sumario de oficio o por simple denuncia de terceros, sobre los procedimientos de los profesionales matriculados o registrados, elevando las actuaciones al Directorio del Consejo.
- k) Resolver a requerimiento de las partes en carácter de árbitro, las cuestiones que se susciten entre los profesionales o entre éstos y sus clientes. Por resolución administrativa u orden judicial, dictaminar sobre el monto de honorarios y gastos producidos, éstos último si se les requiere.

TITULO X

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 15º:

- a) Representar al Consejo en todos sus actos.
- b) Presidir las asambleas y sesiones del Consejo, dirigiendo el debate y manteniendo el orden, quedando facultado para suspenderla en caso de no reinar el orden debido.
- c) En caso de empate en las votaciones, decidirá con su voto.
- d) Cuando desee tomar parte en el debate, cederá su puesto al Vocal 1º titular o en su defecto a algún vocal.
- e) Firmar con el Tesorero, los cheques, depósitos y todo lo concerniente al movimiento y disponibilidad de fondos y con el Secretario, las comunicaciones y cuanto se refiere a información o correspondencia.
- f) Presentar la Memoria ante la Asamblea, dando cuenta del estado y marcha de la Institución.
- g) Citar al Consejo para sesiones extraordinarias, por propia iniciativa o a pedido de dos Consejeros.
- h) Tomar resoluciones que competen al Consejo, en caso de que la naturaleza o urgencia de un asunto así lo requiera, con la obligación de dar cuenta de lo actuado en la primera reunión.
- i) Ordenar la inscripción de diplomas en el registro respectivo y la otorgación de matrículas, previa aprobación del Directorio del Consejo.
- j) Resolver con el Secretario los asuntos de mero trámite.
- k) Comunicar al Consejo las inasistencias reiteradas de los Consejeros y hacer cumplir las penalidades correspondientes.



- l) Ordenar y someter a consideración del Consejo el padrón de profesionales inscriptos y en condiciones de sufragar.
- ll) Ejecutar y dar el correspondiente trámite a las resoluciones del Consejo.
- m) Proponer al Consejo la designación de empleados, así como también su sueldo y asignaciones.
- n) Intervenir en todas las gestiones que inicie la Institución ante los Poderes Públicos, pudiendo conferir mandato con sujeción a las instrucciones de la Asamblea o Consejo Directivo.

TITULO XI (Derogado)

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICE-PRESIDENTE

ARTICULO 16º: (Derogado)

TITULO XII

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 17º:

- a) Custodiar el archivo y demás documentos de la Institución.
- b) Llevar el libro de Registro de Inscripción de Diplomas y de Matrículas de los profesionales.
- c) Llevar el libro de actas, asistencia, como asimismo dar lectura en las sesiones del Consejo y Asamblea, de todo documento concerniente a la Institución.
- d) Refrendará con su firma la del Presidente. e) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y Asambleas.
- f) Preparar con conocimiento del Presidente, las órdenes del día para reuniones del Consejo.
- g) Atender la confección del Padrón y de los elementos necesarios a las elecciones.
- h) Actuar como Jefe del Personal del Consejo, excepto del de Tesorería.

TITULO XIII

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO

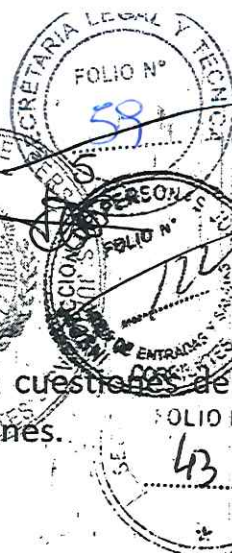
ARTÍCULO 18º:

- a) Recibir y pagar los créditos y cuentas de la Institución, con intervención y firma del Presidente.
- b) Firmar los cheques respectivos con el Presidente.
- c) Llevar un Libro de Caja en el cual será anotado diariamente las entradas y salidas.
- d) Presentar al Consejo, cada vez que éste lo requiera, un estado de la Caja.
- e) La elaboración del inventario y balance general y estado demostrativo de excedentes y pérdidas de la Institución.
- f) Fiscalizar el movimiento de fondos, libros de contabilidad y documentación pertinente.
- g) Actuar como Jefe inmediato del personal de Tesorería.



Dra. Anabela M. In...
Dpto. de Entidades de Bien Público
Insp. Gral. de Personas Jurídicas

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



TITULO XIV DE LAS LIMITACIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 19º: El Consejo no podrá inmiscuirse, opinar ni actuar en cuestiones de orden político, religioso, racial y otros, ajenos al cumplimiento de sus fines.

TITULO XV

DE LOS RECURSOS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 20º: El Consejo podrá contar con los siguientes recursos:

- a) Derechos de inscripción de las matrículas o registros que llevare.
- b) Cuotas o aportes de sus asociados.
- c) Participación de los honorarios profesionales de sus matriculados o registrados.
- d) Multas que impongan a sus matriculados o registrados, de acuerdo con los Decretos Leyes N° 3268/57 y 44/58.
- e) Cualquier otra clase de recursos que aunque no estuviesen específicamente determinados, fueran creados por leyes, decretos, estatutos, reglamentos o resoluciones de autoridades nacionales; provinciales, municipales o comunales, o de instituciones públicas o privadas, como asimismo por resoluciones de Directorio o Asambleas de Asociados.

TITULO XVI

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 21º: El Consejo se reunirá por lo menos una vez por mes y cada vez que lo convoque el Presidente o quien lo reemplace, o lo pidan dos de sus miembros. Los Consejeros suplentes podrán asistir a las sesiones con voz, pero sin voto. El Consejo tendrá quórum con la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones las adoptará por simple mayoría de votos, en caso de excusaciones o recusación admitida previamente por el Consejo.

ARTÍCULO 22º: En cada sesión se tratarán exclusivamente los asuntos comprendidos en el orden del día preparado por Secretaría, la que será comunicada a cada miembro del Consejo, conjuntamente con la invitación. Para tratar cualquier otro asunto no comprendido en el orden del día, se requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros presentes. Todos los asuntos en o de mero trámite, podrán ser tratados fuera del orden del día.

ARTÍCULO 23º: La asistencia de los Consejeros a las sesiones, tanto ordinaria como extraordinaria es obligatoria. El Consejero que faltare sin causa aceptada por el Consejo a más de cuatro sesiones seguidas u ocho no consecutivas, incurre automáticamente en abandono del cargo.

ARTÍCULO 24º: Si un Consejero no pudiera concurrir a la sesión en el que se considerará determinado asunto, y en cuyo debate desee intervenir, lo pondrá en conocimiento y por escrito al Secretario de la Institución y éste al seno del Consejo que dispondrá la postergación de su tratamiento hasta la sesión subsiguiente.



[Handwritten signatures]

TITULO XVII

DE LAS EXCUSACIONES Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 25º: Dos Consejeros podrán excusarse de intervenir en asuntos determinados cuando hayan tenido actuación como profesional o como funcionarios, cuando tengan interés personal y cuando hayan comprometido opinión o media amistad o enemistad personal. El Consejo por mayoría absoluta de sus miembros aceptará o no la excusación.

ARTÍCULO 26º: Toda persona directamente interesada en asuntos sometidos a resolución del Consejo, podrá recusar con causa hasta dos de sus miembros. El Consejo admitirá o no la recusación por mayoría absoluta de sus miembros presentes en la sesión de que se trata, en cuya votación no intervendrán los Consejeros recusados. Las recusaciones deberán presentarse dentro de tres días de recibida por el interesado la notificación de que el Consejo tratará el asunto que le afecta.

TITULO XVIII

DE LOS IMPEDIMENTOS PARA CONTINUAR DESEMPEÑANDO FUNCIONES DE CONSEJEROS

ARTÍCULO 27º: Será considerado impedido para continuar desempeñando sus funciones de Consejero, aquél que mientras ejerza su cargo, sufra condena infamante, impuestos por los Tribunales de Justicia o se haga pasible de las sanciones que establecen los Decretos-Leyes N° 3268/57 y 44/58 para cualquier matriculado que incurriera en el abandono del cargo a que se refiere el Art. 23º. En este último caso, el Consejo -por simple mayoría de votos -procederá a reemplazarlo por el suplente que corresponda, para que asuma la representación que se considerará vacante.

TITULO XIX

DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 28º: El Consejo podrá acordar licencia a sus miembros por períodos no mayores de seis meses y por un tiempo total que nunca podrá exceder de un año, dentro de los dos años de duración de su cargo. En caso de licencia acordada por más de un mes el Consejero titular será suplantado por el Consejero suplente.

TITULO XX

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTICULO 29º: Para cada elección se confeccionarán los padrones por Departamentos, en el que se incluirán todos los profesionales matriculados hasta el 31 de diciembre del año anterior al año eleccionario y cuyas matriculas se encuentren habilitadas hasta la referida fecha. En los padrones constará Apellido, Nombre de cada profesional, título que posee y número de matriculación en el Consejo Profesional. Se señalarán los



SECRETARÍA DE PERSONAS JURÍDICAS
FOLIO N° 60
Dra. Anabela M. Ins
Dpto. de Entidades de B
Insp. Gral. de Personas
JURADO DE ÉTICA PROFESIONAL
12/3
nombres de aquellos profesionales de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley N° 3268/57 y Decreto Ley N° 44/58 que no estén en condiciones de ser consejeros. Los padrones serán exhibidos en la sede central del Consejo Profesional, en las Delegaciones del mismo y en todos los medios electrónicos de uso actual como página web del Consejo y otros que la Comisión Directiva considere y sea de carácter público. La fecha límite para la publicación y exhibición del padrón es el primer día hábil del mes de abril del año eleccionario.

Las observaciones al mencionado padrón la podrán hacer los profesionales matriculados, por nota firmada entregada en la sede o remitida por medio postal, o telegrama, o carta certificada, o a través del mail registrado ante el Consejo como dirección postal.

La comunicación por algunos de estos medios que el matriculado haga uso para formular su reclamo, tendrá un plazo de presentación de diez (10) días hábiles corridos a partir de la fecha en que fue puesto a disposición de los matriculados.

La Comisión Directiva del Consejo por simple mayoría de sus ocho consejeros titulares resolverá cada caso. El trámite deberá ser resuelto en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la última fecha definida. En un plazo de tres (3) días hábiles posteriores siempre referida y consecutivo a la finalización del plazo que antecede será exhibido el padrón definitivo por los mismos medios utilizados anteriormente.

Una vez publicado el padrón definitivo, a partir del día siguiente se tendrán diez (10) días hábiles para la presentación de listas en el Consejo, quien en cinco (5) días hábiles posteriores oficializará las mismas y procederá a su presentación en Inspección General de Personas Jurídicas

ARTICULO 30°: El primer Domingo del mes de Julio previa convocatoria serán las elecciones para designar el total de Consejeros, Revisor de Cuentas y Jurado de Ética Profesional, Titulares, y Suplentes.

La elección se hará por listas completas por Departamento.

A tal fin, presentarán al Consejo las listas de los postulantes a cada cargo, titulares y suplentes de acuerdo al artículo 11° de este Estatuto y de los artículos 28° 29°, 30° y 31°, del Decreto ley N° 3268/57 y 44/58 por Departamento con los siguientes datos:

- a) Nombre y Apellido del Candidato
- b) Numero de matrícula en este Consejo
- c) Profesión.
- d) Nota del postulante aceptando ser candidato.
- e) Aval de veinte firmas del padrón del Departamento- pudiendo un matriculado avalar todas las listas.
- f) Distribución de cargos, Presidente, Secretario, Tesorero y cinco (5) Vocales titulares y cuatro (4) vocales suplentes, con la salvedad que se deberá mantener el equilibrio de matrículas en la Comisión Directiva que se constituya.
- g) Los candidatos a Revisor de Cuentas titular y Revisor de Cuentas suplente.

ARTICULO 31°: La modalidad de las elecciones será mediante boleta única de papel con las listas por cada Departamento, a tal efecto los matriculados depositarán su voto en una urna sellada al efecto.

El mecanismo será el siguiente: el votante emitirá su sufragio mediante la boleta única de papel que deberá plegar hacia adentro y depositar en la urna.

ARTICULO 32: En la sede del Consejo y en los locales de cada Delegación se habilitarán las urnas cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para la Asamblea debidamente

selladas y lacradas, con una banda de papel firmada por el Presidente y Secretario del Consejo, para la recepción de votos.

Se podrán designar por nota hasta cinco (5) fiscales por lista para intervenir conjuntamente con las autoridades de mesa durante todo el proceso del acto eleccionario.

ARTICULO 33: El voto es secreto y obligatorio, la falta de cumplimiento por el matriculado de esta disposición sin causa fehacientemente justificada, lo hará pasible de una sanción consistente en una multa consistente en el 10% del valor de la matrícula que corresponda al año de las elecciones.

ARTICULO 34: El acto asambleario y eleccionario se llevará a cabo en la fecha y hora fijadas en la convocatoria, a los efectos de considerar la Memoria y Balance del ejercicio, verificar el escrutinio y proclamar a los electos. Se declarará constituida a la referida hora si el número de presentes alcanza el 50% más uno de los empadronados; si esto no ocurriera, se abrirá el acto media hora después con cualquier número de presentes. Presidirá el acto el Presidente del Consejo y en su ausencia el Secretario y en ausencia de estos, por el Vocal 1°. En ausencias de todos los nombrados, comenzará a sesionarse con la presidencia de cualquier otra autoridad del Consejo o del matriculado más antiguo, en cuyo caso deberá ser confirmada por la Asamblea. Se designarán dos asambleístas para la firma del Acta.

ARTICULO 35°: El escrutinio será realizado por una Junta Escrutadora formada por dos (2) profesionales empadronados por cada Departamento, designados por los concurrentes a la Asamblea y en presencia de los fiscales que estuvieren presentes. Se procederá al conteo de votos por urna labrándose un acta por cada urna.

ARTICULO 36: El Presidente proclamará la lista más votada como nuevas autoridades del Consejo Profesional.

ARTICULO 37: Dentro de los quince (15) días hábiles se hará el traspaso de conducción, siempre sujeto a la aprobación de la Asamblea por parte de Inspección General de Personas Jurídicas, pasado ese tiempo podrá asumir la nueva conducción, pero la conducción anterior garantizará el mantenimiento administrativo a efectos de pagos de sueldos y gastos corrientes hasta que queden habilitados los nuevos firmantes.

ARTÍCULO 38°: Aún en el caso de que oficialice una sola lista de candidatos, el acto eleccionario se realizará igualmente en la fecha y forma establecidas.

ARTICULO 39°: Derogado

Artículo 40°: La Junta Escrutadora procederá a computar como válidos los votos emitidos únicamente aquellos de las listas oficializadas.

TITULO XXI



SECRETARIA
FOLIO No. 45
Dra. Anabela M.
Dir. de Unidades de B.
Insp. Gral. de Personas

BALANCE Y CUENTA DEL REVISOR DE CUENTAS

SECRETARIA JURIDICA
SECRETARIA DE JUSTICIA Y SALUD
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

ARTÍCULO 41º: El año financiero del Consejo profesional de Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura, comenzará el 1 de abril y terminará el 31 de marzo de cada año. El inventario, Balance General y Estado Demostrativo de pérdidas y ganancias, se confeccionarán con arreglo a la legislación aplicable y será sometida a consideración de la Asamblea Ordinaria que se convocará para la primera semana del mes de julio que coincidirá cada dos periodos en el acto eleccionario.

ARTÍCULO 41º bis: El Órgano Revisor de Cuentas estará conformado por un miembro titular y un suplente, que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia, impedimento o fallecimiento. Durará dos (2) años en sus funciones y serán elegidos en las mismas oportunidades que los miembros del Directorio, debiendo cada lista presentar los postulantes al cargo.

ARTÍCULO 41º ter: El Revisor de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Examinar los libros y documentos de la institución por lo menos cada tres meses;
- b) Asistir a las sesiones del Directorio cuando lo estime necesario, con voz pero sin voto;
- c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos del Consejo, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Directorio;
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Directorio.
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello el Directorio. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración.

TITULO XXII

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 42º: La Institución celebrará bienalmente una Asamblea General Ordinaria, a los efectos de:

- a) Elegir directores titulares y suplentes.
- b) Disentir, aprobar o modificar o rechazar, la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de excedente y pérdidas.
- c) Tratar y resolver cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

ARTÍCULO 43º: Podrá convocarse también a Asamblea Extraordinaria cuando lo solicite por escrito, un 10% de los matriculados del Consejo Profesional por lo menos, o por resolución de éste, para tratar asuntos de fundamental interés para las profesiones y/o los profesionales.

ARTÍCULO 44º: Las Asambleas funcionarán con la presencia de la mitad más uno de los inscriptos. Si pasado media hora de la citación no concurriese suficiente número, bastará la presencia de los matriculados presentes, para que se constituya válidamente.

ARTÍCULO 45º: Las convocatorias a las Asambleas se harán por citaciones y mediante publicaciones en un diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial por los términos y con la anticipación dispuesta por la Ley o sus reglamentos.

TITULO XXIII

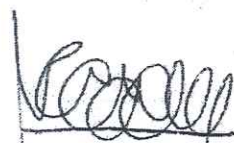
DE LA INTERPRETACION

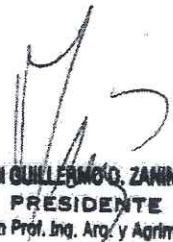
ARTÍCULO 46º: La interpretación de estos Estatutos será resorte del Consejo, cuyas resoluciones serán acatadas hasta que no las derogue la Asamblea.

TITULO XXIV

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTÍCULO 47º: Quedan autorizados los señores Presidente y Secretario para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la provincia la reforma, como asimismo aceptar las modificaciones que el mismo Poder Ejecutivo introduzca a este estatuto para su aprobación.


Arq. VICTORIA CRUZ
SECRETARIA
Consejo Prof. Ing. Arq. y Agrim. Cba.


Ing. Civi GUILLERMO ZANNOVICH
PRESIDENTE
Consejo Prof. Ing. Arq. y Agrim. Cba.



RESOLUCION N° 000276

Corrientes, 20 FEB. 2026

VISTO:

Este Expediente N° 221-25-11-4565/2025. Caratulado:
**“CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA
Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES S/
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA”** de fecha **18 de diciembre
de 2025**, ciudad de **CORRIENTES - PROVINCIA DE CORRIENTES**, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 126, el Departamento de Entidades de Bien Público informa que examinada la documentación presentada por la Entidad denominada: **“CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES”**, con domicilio social en la ciudad de **CORRIENTES - PROVINCIA DE CORRIENTES**, correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día **18 de diciembre de 2025** se halla conforme a las normas legales vigentes.

Que, a fs. 127/128 obra dictamen del Departamento de Asesoría Legal por el que se aconseja la conformación del acto asambleario y la aprobación de las modificaciones introducidas al Estatuto Social.

Por ello:

**LA SEÑORA INSPECTORA DE LA
INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS**

RESUELVE:

ARTICULO 1º) CONFORMAR la Asamblea General Extraordinaria celebrada por la Entidad denominada: **“CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES”**, de fecha **18 de diciembre de 2025**, en la ciudad de **CORRIENTES - PROVINCIA DE CORRIENTES**.

ARTICULO 2º) APROBAR las reformas introducidas al Estatuto Social de la Entidad denominada: **“CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES”**, con domicilio legal en la ciudad de **CORRIENTES - PROVINCIA DE CORRIENTES**, decidida en Asamblea General Extraordinaria de fecha **18 de diciembre de 2025**, obrando a fs. 119/124 de autos, ejemplar del Estatuto Social reformado.

ARTICULO 3º) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE y oportunamente **ARCHÍVESE**.



Dra. CINTHIA BELEN VERGEZ
INSPECTORA GENERAL
INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

CERTIFICO que por ante este Organismo ha sido inscripta la entidad denominada Consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Corrientes con domicilio legal en Corrientes Registrado en el Tomo N° 100 Folio 17/23 Legajo N° 174 bajo N° 6740

DPTO. ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO - I.G.P.J.
Corrientes, 24 de Febrero de 2024



Dra. Anabela M. Insaurralde
Dpto. de Entidades de Bien Público
Insp. Gral. de Personas Jurídicas

989735

JIMENA MARIANA
Escribana
Ct

98973 Serie L

JIMENA MARIANA YAÑEZ CALDERON
Escribana Pública Nacional
Corrientes



Cet.11

00098973



L 00098973
CE CE CE NU OC NU SI TR



8

Adscripta

584

Capital

Corrientes, 23 de abril de 2026.

Estatuto del "CONSEJO PROFESIONAL de la INGENIERIA, ARQUITECTURA y AGRIMENSURA de la PROVINCIA de CORRIENTES". Resolución N° 276 de fecha 20 de febrero de 2026, en la que se resuelve conformar la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2025 y Aprobar las reformas introducidas al Estatuto Social de la entidad, firmado por la Inspectora General Doctora Cinthia Belén Vergez Expediente N° 221-25-114565/2025 inscripto bajo Tomo N°180, Folio 17/23, Legajo 174, N° 6740, Año 2026 Departamento de Entidades de Bien Público, Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes.

etiel

deu

Z CALDERON
Nacional
B

JIMENA MARIANA YAÑEZ CALDERON
Escribana Pública Nacional
Corrientes



